

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que la demandante María Gladys Toro Ocampo, presenta la demanda en nombre propio.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Julián Réngifo
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Gladys Toro Ocampo
Demandado	Oscar Daniel Salgado Paternina
Radicado	05001 40 03 013 2022 01150 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2584
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los supuestos normativos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **María Gladys Toro Ocampo** en contra de **Oscar Daniel Salgado Paternina**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.500.000** por el capital adeudado en la letra de cambio suscrita el 10 de junio del año 2022, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **1 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se advierte a la actora, que en tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, deberá tener el original de los mismos, disponible para ser exhibido en el evento de que el Despacho o el demandado así lo requieran.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la Ley.

La demandante actúa en causa propia, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 123 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 DE JULIO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eac88bcaaa5b01630a58ee097a83ec37629238940b21f9ea611be1595ca870e**

Documento generado en 25/07/2023 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>